

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento: habilitación legal.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la organización, funcionamiento y atribuciones de las Juntas Municipales de Distrito de Sevilla, y de los Consejos de Participación Ciudadana. Se dicta en el ejercicio de la potestad de autoorganización reconocida en el art. 4.1 a) y 24 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril y en virtud de lo dispuesto en los arts. 123 y 128 DE LA CITADA Ley de Bases de Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Artículo 2. Objetivos de la desconcentración y participación ciudadana.

El proceso de desconcentración y participación ciudadana tiene por objeto un mayor acercamiento del gobierno municipal a la ciudadanía, un aumento cualitativo y cuantitativo de los servicios municipales, la reducción de las desigualdades y desequilibrios entre las diversas zonas del territorio municipal dando a esas zonas una mayor presencia en el proceso de toma de decisiones y un aumento en la eficacia y eficiencia en los procedimientos administrativos disminuyendo la burocracia

Artículo 3. División de Sevilla en Distritos.

- a. El término municipal de Sevilla, para su mejor organización, distribución de competencias, prestación de servicios y con la finalidad de facilitar el desarrollo de la participación ciudadana, se divide territorialmente en Distritos. Estos se configurarán conforme al resultado de la división distrital que apruebe el Ayuntamiento Pleno.
- b. Las Juntas Municipales de Distrito son órganos administrativos creados para facilitar la participación ciudadana y la desconcentración de funciones del Ayuntamiento.
- c. Se constituirán tantas Juntas Municipales de Distrito como Distritos existan, en el término municipal, extendiéndose su competencia a su propio ámbito territorial.

Artículo 4. Fines y Objetivos de las Juntas Municipales de Distrito.

La actividad de las Juntas Municipales de Distrito estará dirigida a la consecución de los siguientes fines y objetivos fundamentales, que se aplicarán como principios reguladores:

- a. Lograr la eficacia en la prestación de servicios, la desconcentración municipal y la proximidad de la gestión municipal a los/as vecinos/as.
- b. Lograr la coordinación y coherencia con los órganos centrales del Ayuntamiento.

- c. Permitir la máxima participación de los/as vecinos/as, colectivos y entidades en la actividad del Ayuntamiento, y, en especial, en la de las Juntas Municipales o en la de aquellos otros órganos desconcentrados que pudieran crearse.
- d. Facilitar la más amplia información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales.
- e. Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los diversos Distritos y entre los barrios que integran su ámbito territorial de actuación.
- f. Servir de cauce a las aspiraciones del vecindario.
- g. Garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los/as vecinos/as, reconocidos en la vigente legislación local.
- h. Fomentar el asociacionismo.

Artículo 5. Entidades ciudadanas: concepto.

Se entienden por entidades ciudadanas, a los efectos del presente Reglamento, todas las asociaciones que no tengan ánimo de lucro, las Comunidades de propietarios, así como cualquier otra entidad que tenga por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los/as vecinos/as de Sevilla, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso.

TITULO SEGUNDO.

COMPETENCIAS DE LAS JUNTAS MUNICIPALES

Artículo 6. Funciones de las Juntas Municipales de Distrito.

Además de las competencias que sean asignadas expresamente, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente artículo, las Juntas Municipales de Distrito ejercerán las siguientes funciones:

- a. Fomentar la relación del Ayuntamiento con las asociaciones de vecinos/as y demás entidades ciudadanas radicadas en su ámbito territorial de actuación.
- b. Informar periódicamente a los órganos de gobierno municipal sobre la eficacia de los servicios municipales prestados en su ámbito territorial, velar por su correcto funcionamiento y elaborar estudios sobre sus necesidades.
- c. Asegurar la coordinación con los servicios municipales, manteniendo una relación constante con las diferentes áreas de servicios del Ayuntamiento.
- d. Elevar, a la Alcaldía u órganos competentes, las aspiraciones del vecindario en todo lo referente a los asuntos de competencia municipal asegurando la relación constante con las diferentes áreas del Ayuntamiento y, en especial, con la de participación ciudadana.
- e. Organizar e incentivar la animación sociocultural de su Distrito.
- f. Emitir los informes que se le requieran sobre las actuaciones municipales que vayan a emprenderse en el Distrito.
- g. Informar sobre las necesidades de obras y servicios correspondientes del Distrito.
- h. Informar al vecindario sobre los planes y proyectos de actuación municipales.

- i. Informar las denuncias que formulen los particulares sobre las materias que sean competencia de los Distritos.
- j. Tener información, a través del/a Presidente/a de la Junta, de los diversos acuerdos que recaigan sobre asuntos que afecten al Distrito tratados en el Ayuntamiento Pleno o Junta de Gobierno Local.
- k. Informar sobre las necesidades correspondientes del Distrito con carácter previo a la elaboración de:
 - Plan General de actuación municipal.
 - Planes de urbanismo que afecten a su ámbito territorial.
 - Presupuesto municipal-.
 - Acuerdos y disposiciones relativas a los procesos de desconcentración y participación ciudadana.
 - Ordenanzas y Reglamentos municipales.

Artículo 7. Ámbito material de las competencias de las Juntas Municipales de Distrito.

Los Distritos podrán ejercer competencias en las materias que se indican con el carácter y contenido que le sean conferidas:

- a. Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.
- b. Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística.
- c. Parques y jardines
- d. Vías públicas urbanas
- e. Protección del medio ambiente
- f. Abastos, ferias y mercados.
- g. Transporte público de pasajeros.
- h. Actividades e instalaciones culturales, festivas y ocupación del tiempo libre.
- i. Actividades complementarias de las propias del Ayuntamiento y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, de la juventud, los mayores y el deporte.

Artículo 8. Límites a la delegación de competencias.

El/la Alcalde/sa y la Junta de Gobierno Local, pueden delegar el ejercicio de atribuciones en los órganos de la Junta Municipal, salvo las que ejerzan por delegación de otros órganos y las que sean indelegables conforme a la legislación de régimen local.

Artículo 9. Determinaciones necesarias de los acuerdos de delegación.

Los acuerdos de delegación de competencias a las Juntas deberán contener necesariamente las siguientes determinaciones:

- a. Descripción exacta de la competencia asignada, así como su naturaleza de gestión, consultiva o de control, con especificación de las funciones concretas y potestades que deberá ejercer la Junta.
- b. Órgano de la Junta que ejercerá la competencia.
- c. Facultades de coordinación, inspección y control que ejercerán los órganos delegantes del Ayuntamiento.
- d. Medios humanos y materiales que se asignen al Distrito.
- e. Cualquier otro extremo que señale las condiciones específicas de ejercicio de la función delegada.

Artículo 10. Carácter homogéneo del proceso de desconcentración competencial.

La atribución de funciones y competencias deberá hacerse con carácter general para todas las Juntas.

La iniciativa para el proceso de atribución de competencias y funciones puede ejercerse por el Ayuntamiento Pleno, la Junta de Gobierno, el/la Alcalde/sa o las propias Juntas municipales de Distrito a través de sus Plenos.

TITULO TERCERO.

ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DISTRITO.

Artículo 11. Órganos de Gobierno de las Juntas Municipales.

Son órganos de gobierno de la Junta Municipal:

- El/la Presidente/a
- El Pleno

CAPITULO PRIMERO

EL/LA PRESIDENTE/A

Artículo 12. Presidente/a de las Juntas Municipales de Distrito.

- a. El/la Alcalde/sa nombrará al/la Presidente/a de la Junta municipal, dando cuenta al Pleno del Ayuntamiento. Asimismo, se determinará el Concejal/a que haya de suplir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste/a.
- a. El nombramiento habrá de recaer en un/a concejal/a del Ayuntamiento.

Artículo 13. Competencias y funciones del/a Presidente/a

Corresponderá al/la Presidente/a de la Junta municipal, además de las competencias y funciones que le sean atribuidas por delegación, las siguientes:

- a. Dirigir el gobierno y la administración de la Junta municipal, sin perjuicio de las facultades del/a Alcalde para garantizar el principio general de unidad de gobierno y gestión del municipio.

- b. Representar al Ayuntamiento en el Distrito, sin perjuicio de la representación general que ostenta el/la Alcalde/sa.
- c. Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de las sesiones del Pleno y de cualquiera otros órganos de la Junta, así como dirimir los empates con el voto de calidad.
- d. Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras cuya ejecución o realización hubiese sido acordada por la Junta.
- e. Desempeñar la dirección de todo el personal de la Junta.
- f. El otorgamiento de las licencias y demás autorizaciones que tenga atribuida la Junta municipal.
- g. El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello dentro de los límites de su competencia
- h. Ordenar la publicación y ejecutar los acuerdos de la Junta.
- i. Proponer a los órganos municipales de gobierno la adopción de los acuerdos circunscritos al ámbito territorial del Distrito.
- j. Hacer cumplir y supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta.
- k. Preparar el orden del día de las sesiones de la Junta, asistido por la Secretaría.
- l. Las demás que expresamente le atribuyan los Reglamentos y aquellas que asignen a la Junta y no atribuyan a otros órganos.

CAPITULO SEGUNDO

EL PLENO

Artículo 14. El Pleno: composición

- a. El Pleno es el órgano de representación colectiva del Distrito.
- b. El Pleno, está integrado por el/la Presidente/a y por 22 vocales, que representarán a los grupos políticos y a las entidades ciudadanas de la siguiente forma:
 - Once vocales representarán a los grupos políticos con representación en el Pleno del Ayuntamiento.
 - Cuatro a las asociaciones de vecinos/as inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, con domicilio social en el Distrito.
 - Dos a las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (AMPAS) de los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos, ubicados en los Distritos. Se otorgará, al menos, un vocal a las de los Centros Educativos Públicos.
 - Uno a las Asociaciones de Mujeres.
 - Cuatro al resto de entidades ciudadanas.
- c. El Pleno procurará tener una composición paritaria en cuanto a los sexos, para ello se recomendará a cada grupo esa circunstancia.

Artículo 15. El Pleno: competencias

El Pleno de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Controlar y fiscalizar los órganos de gobierno del Distrito.
- b. Aprobar o rechazar, en su caso, las cuentas anuales de ingresos y gastos del Distrito, como trámite previo a su fiscalización por el Pleno municipal.
- c. Establecer los criterios para la convocatoria anual de subvenciones a las entidades del Distrito.
- d. Formular el avance del presupuesto municipal correspondiente a los servicios que presten para su incorporación al proyecto de presupuesto municipal.
- e. Emitir informe previo a la aprobación de las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, que resulten de aplicación en el ámbito territorial del Distrito.
- f. Definir la organización de los servicios de la junta municipal y regular su funcionamiento de acuerdo con la plantilla aprobada, sus disponibilidades presupuestarias y las normas aprobadas por el ayuntamiento.
- g. Formular la propuesta de plantilla orgánica de la Junta municipal para su incorporación al proyecto de plantilla municipal.
- h. Elaborar propuestas y mociones al Pleno municipal.
- i. Trasladar a las Administraciones Públicas competentes las propuestas relacionadas con la prestación de los servicios que de ellas dependan.
- j. Adoptar acuerdos relativos al ámbito territorial y competencial de su respectivo Distrito, para su ejecución por parte del Presidente del Distrito.

Artículo 16. Los/as vocales de la Junta: nombramiento.

- a. Los/as vocales de la Junta serán nombrados/as por el Pleno Municipal.
- b. La representación de los grupos políticos se acomodará a los resultados electorales obtenidos en las elecciones municipales en el ámbito del Distrito correspondiente. A estos efectos, se asignará un/a vocal a cada uno de los grupos citados, distribuyéndose el resto de los/as vocales mediante el sistema de representación proporcional, previsto en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, para las elecciones locales. La designación de estos representantes se realizará por el Grupo Municipal mediante escrito del/la Portavoz dirigido al/la Alcalde/sa, debiendo designarse también los/as suplentes o sustitutos.
- c. La designación de las y los/as vocales representantes de las entidades ciudadanas se realizará separadamente para las encuadradas en cada grupo, por el Consejo de Participación Ciudadana correspondiente. Corresponderá al/la Presidente/a de la Junta Municipal la convocatoria del proceso electoral. Cada entidad no podrá tener más de un/a representante en la Junta Municipal correspondiente.

La selección se efectuará en la primera sesión que celebre el Consejo de Participación Ciudadana del Distrito. Se constituirá una mesa electoral compuesta por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y los/as miembros de mayor y menor edad del Consejo.

A cada entidad corresponderán los siguientes votos según el número de asociados:

| | | |
|------------------|---|---------|
| Entre 50 – 100 | → | 1 voto |
| Entre 101 – 300 | → | 2 votos |
| Entre 301 – 1000 | → | 3 votos |
| > 1000 | → | 4 votos |

Cuando varias entidades obtengan el mismo número de votos se efectuará una segunda votación entre los que hubieran obtenido empate, y de persistir éste, será seleccionada la de mayor antigüedad registral.

El Consejo de Participación Ciudadana trasladará al/la Alcalde/sa el resultado del proceso de selección, con indicación expresa de los datos personales de los/as representantes de las diversas entidades propuestas para formar parte de las respectivas juntas.

- d. El/la Alcalde/sa propondrá al Ayuntamiento Pleno el nombramiento de los/as representantes designados/as por los Grupos Municipales y de los/as propuestos/as por los Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 17. Aptitud para ser vocales.

- a. Tienen capacidad para ser vocales aquellas personas mayores de edad que sean vecinos/as o residentes en el ámbito de la Junta, inscritas en el Censo Electoral de la Ciudad y que no estén incurso/as en alguna de las siguientes circunstancias:
- Ser inelegible o incompatible para el cargo de Concejala/a, según lo previsto en la legislación electoral general.
 - Ser vocal en otro Distrito.
- b. Las personas físicas, representantes de los partidos políticos y las entidades ciudadanas se considerarán residentes en el Distrito cuando residan habitualmente en el mismo, y con tal carácter figuren en el Padrón de habitantes.

Artículo 18. Duración del cargo de vocal.

1. La duración del nombramiento de los/as vocales de las Juntas en sus cargos coincidirá con el de la Corporación Municipal en cuyo mandato hayan sido nombrados/as. No obstante lo dispuesto anteriormente, los/as representantes de los grupos políticos y de las entidades ciudadanas podrán ser cesados por el Ayuntamiento Pleno en los supuestos siguientes:
- a. A instancia del Grupo político o entidad ciudadana que los/as propuso, mediante comunicación escrita al/la Alcalde/sa.
- b. Por cese en la condición de concejal/a o miembro de la entidad ciudadana que represente.
- c. Por dimisión o renuncia expresa.
- d. Por incompatibilidad en el cargo.
- e. Por falta, no justificada, de asistencia a tres sesiones correlativas o seis alternas durante el período de un año

2. En caso de enfermedad grave, fallecimiento o renuncia de algún vocal, será ocupado su puesto por el correspondiente suplente, debiendo nombrarse a su vez un suplente para éste.

Las anteriores circunstancias deberán ser comunicadas previamente por escrito al Alcalde, por el Portavoz del Grupo Municipal, en relación con sus representantes y por la Entidad en relación con los suyos.

3. Si la Entidad que hubiere obtenido representación en la Junta desaparece o renuncia, su representante podrá ser sustituido por el Ayuntamiento Pleno. El Consejo de Participación Ciudadana del Distrito propondrá al representante de la Entidad que hubiere obtenido más votos después de la que hubiere desaparecido o renunciado.

4. Cada vocal podrá ser sustituido por su correspondiente suplente, en una sesión determinada, previa comunicación a la Presidencia, por parte del vocal titular, realizada con anterioridad, al inicio de dicha sesión.

Artículo 19. Inscripción de entidades ciudadanas.

Para concurrir al proceso de selección, las entidades ciudadanas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar inscritas en el Registro municipal de Entidades Ciudadanas con domicilio social en el Distrito. No obstante lo anterior, aquellas entidades cuyo ámbito de actuación e instalaciones abarquen más de un distrito, podrán elegir su adscripción a uno de ellos, a efectos del presente reglamento.
- b. Estar adscritas al Consejo de Participación del Distrito correspondiente.
- c. Tener al menos dos años de antigüedad, contados a partir de la fecha de inscripción en el registro regulado por la Ley de Asociaciones.
- d. Presentar memoria de las actividades realizadas en el año anterior y programación de las actividades del año en curso.

Artículo 20. Documentación a presentar por las entidades.

- a. Las entidades que concurren al proceso de selección deberán presentar:
 - Libro actualizado de socias/os.
 - Datos personales del/a representante acreditado/a por la entidad para participar en el proceso de selección.
 - Datos personales del/a representante y suplente en la Junta Municipal del Distrito, en el supuesto de ser seleccionada.
- b. La relación de las entidades que concurren al proceso de selección, con especificación de los datos resultantes del apartado anterior, se harán públicas tres días antes de las votaciones. Las reclamaciones que se presentaren serán resueltas por la mesa electoral antes del comienzo de la votación.

TITULO CUARTO.

FUNCIONAMIENTO DEL PLENO.

Artículo 21. Régimen de funcionamiento del Pleno

- a. El Pleno de la Junta municipal, en cuanto órgano colegiado, ajustará su régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos a lo previsto en este título, y en lo que fuese de aplicación se hará extensiva la normativa prevista para el Ayuntamiento Pleno que regirá, en todo caso, de forma supletoria.
- b. El/la Secretario/a General y el/la Interventor/a ejercerán sus funciones de fe pública, asesoramiento legal y control y fiscalización interna de la gestión financiera en los Distritos, sin perjuicio de la posibilidad de delegar las mencionadas funciones, conforme a lo dispuesto en el art. 13 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre. A dichos efectos, será Secretario/a de la Junta un funcionario/a del Grupo A, de Administración General, Licenciado/a en Derecho, de la Corporación Municipal, designado/a conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPITULO I.

REQUISITOS DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 22. Periodicidad de las sesiones del Pleno.

El Pleno de las Juntas Municipales de Distrito celebrará sesión ordinaria como mínimo una vez al mes, en los días y horas que las mismas determinen, y extraordinaria cuando así lo acuerde el/la Presidente/a o lo solicite un tercio, al menos, del número legal de miembros del Pleno, debiendo efectuarse la convocatoria dentro de los cuatro días siguientes a la petición, y no podrá demorarse su celebración por más de un mes desde que la petición tuviera entrada en el Registro.

Artículo 23. Convocatoria

Las convocatorias, con el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, con el suficiente detalle, y los borradores de actas de sesiones anteriores que hayan de aprobarse en la sesión, se entregarán con la antelación mínima de dos días hábiles a los/as miembros del Pleno, así como a sus suplentes.

Artículo 24. Sesiones extraordinarias.

Se celebrarán sesiones extraordinarias urgentes, convocadas por el/la Presidente/a, cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión extraordinaria conforme a los plazos establecidos por este Reglamento. En este caso, debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia.

Artículo 25. Publicidad de las sesiones.

Las sesiones del Pleno de la Junta municipal serán públicas, salvo en los casos previstos en el art. 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 26. Acceso a la documentación.

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base, y en su caso, votación, deberá estar a disposición de cualquier miembro del Pleno en la Secretaría del Distrito, desde el mismo día de la convocatoria.

Artículo 27. Incorporación de personas no miembros al Pleno.

- a. Todos los Concejales de la Corporación pueden asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de las Juntas Municipales de Distrito. Cuando el/la Presidente/a lo considere oportuno, o un tercio de los/as componentes del Pleno lo soliciten, por las características del asunto a tratar, se podrá proponer la presencia de otras personas, con voz pero sin voto, en las sesiones del Pleno.
- b. Asimismo, el/la Presidente/a podrá requerir la presencia de funcionarios/as del Ayuntamiento para que informen ante el Pleno por razones de asesoramiento jurídico o técnico, o aclaración de conceptos.

Artículo 28. Convocatoria de las sesiones.

Corresponde al/la Presidente/a convocar todas las sesiones del Pleno. La convocatoria de las sesiones extraordinarias habrá de ser motivada.

Artículo 29. Fijación del orden del día.

La fijación del orden del día corresponde al/la Presidente/a de la Junta, asistido por el/la Secretario/a.

Artículo 30. Quórum de asistencia.

El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros que compongan la Junta Municipal.
Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del/a Presidente/a y el/la Secretario/a, o de quienes legalmente les sustituyan. En caso de no poder constituirse el Pleno por falta de asistencia, ésta se entenderá convocada a la misma hora dos días después, requiriendo el mismo quórum.

CAPITULO II.

DE LOS DEBATES Y VOTACIONES

Artículo 31. Debate.

Tras la lectura, por el/la Secretario/a, de cada uno de los puntos del orden del día, éstos serán primero discutidos y después votados. En el caso de que no se promueva deliberación sobre algún asunto, éste se entenderá aprobado por unanimidad.

Artículo 32. Régimen de intervenciones.

En los debates, las intervenciones serán ordenadas por el/la Presidente/a conforme a las siguientes reglas:

- a. Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del/a Presidente/a.
- b. El debate se iniciará con una exposición y justificación del asunto a tratar a cargo de algún miembro del Pleno que suscriba la proposición.
- c. A continuación, los/as asistentes con derecho a voz consumirán un primer turno de intervenciones. El/la Presidente/a velará para que todas las intervenciones tengan una duración igual.
- d. Quien se considere aludido/a por una intervención podrá solicitar del/a Presidente/a que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso.
- e. Si lo solicitara algún miembro de la Junta, se procederá a un segundo turno. Consumido éste, el/la Presidente/a puede dar por terminada la discusión.
- f. No se admitirán otras interrupciones que las del/a Presidente/a para llamar al orden o a la cuestión debatida.

Artículo 33. Propuestas, ruegos, preguntas e interpelaciones de los Grupos Políticos y Entidades Ciudadanas.

- a. Cada Grupo Político o entidad ciudadana, representada en el Pleno de la Junta Municipal de Distrito, podrá presentar propuestas para su defensa en sesión ordinaria del Pleno. Igualmente, cada grupo político o entidad ciudadana, podrá presentar ruegos, preguntas e interpelaciones para que sean contestadas por el Presidente de la Junta, en sesión ordinaria del Pleno.
- b. Tales propuestas, ruegos, preguntas e interpelaciones deberán presentarse en la Secretaria del Distrito, cinco días hábiles, antes de la celebración del Pleno, y serán incluidas en el orden del día, por el Presidente de la Junta. La denegación de dicha inclusión deberá efectuarse, por el Presidente de la Junta, mediante resolución motivada.
- c. En las sesiones ordinarias, finalizado el debate y votación de los asuntos comprendidos en el orden del día, se entrará en el conocimiento, en su caso, de aquellas propuestas, ruegos, preguntas e interpelaciones que, por razones de urgencia, se hayan entregado al Secretario/a del Distrito antes del comienzo de la sesión. Antes de entrar en el debate, el asunto deberá ser declarado urgente por el

Pleno de la Junta Municipal, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros.

Artículo 34. Votación.

Finalizado el debate de un asunto se procederá, en su caso, a la votación del mismo.

Artículo 35. Voto de calidad.

Los acuerdos del Pleno se adoptarán como regla general por mayoría simple de los/as miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. En el caso de votaciones con resultado de empate decidirá el voto de calidad del/a Presidente/a.

Artículo 36. Publicación de los acuerdos.

El extracto de los acuerdos adoptados, con el resultado de la votación, si la hubiere, se expondrá públicamente en el tablón de anuncios de las oficinas de la Junta Municipal de Distrito, dentro de los cuatro días siguientes a la sesión.

Artículo 37. Participación en el Pleno de Entidades Ciudadanas que no formen parte de la Junta Municipal de Distrito.

- a. Tras finalizar una sesión ordinaria del Pleno, el Presidente establecerá su turno de ruegos y preguntas para las entidades ciudadanas. Se admitirán como máximo cuatro intervenciones.
- b. El ruego o pregunta, que habrá de versar sobre un tema concreto de interés municipal, haya sido o no objeto de debate en la sesión, y que no afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o intimidad de las personas, y que no sea de exclusivo interés personal por parte de quien la formula, se efectuará por el representante de la entidad, durante el tiempo que señale el Presidente, que no excederá de diez minutos.
- c. Para poder efectuar las referidas intervenciones, deberá solicitarse por escrito con cinco días hábiles de antelación, expresando en el mismo la pregunta o ruego que se formula.
- d. En el orden del día de las sesiones plenarias que se celebren se incluirá la relación de entidades ciudadanas que habrán de intervenir en la misma, por disposición del Presidente, especificándose el asunto sobre el que versará su intervención.
- e. El ruego o pregunta se dirigirá al Presidente y éste contestará al término de la sesión o, en caso contrario, informará de los motivos que le impiden hacerlo adecuadamente, posponiendo la respuesta a la próxima sesión ordinaria que celebre el Pleno.

- f. Para poder ejercer este derecho de forma eficaz, se publicará en el tablón de anuncios del Distrito el Orden del Día de los Plenos con la suficiente antelación.

CAPITULO III.

DE LAS ACTAS

Artículo 38. Contenido de las actas.

De cada sesión el/la Secretario/a levantará acta en la que habrán de constar:

- Lugar de reunión.
- Día, mes y año.
- Hora en que comienza.
- Carácter ordinario o extraordinario de la sesión y si se celebra en primera o segunda convocatoria.
- Nombre y apellidos del/a Presidente/a, de los/as miembros del Pleno presentes y de los/as ausentes que se hubieran excusado, así como de los/as que no lo hubieran hecho.
- Asistencia de otras personas requeridas por el/la Presidente/a o por el Pleno.
- Asistencia del/a Secretario o de quien legalmente le sustituya.
- Asuntos que se examinen, opiniones sintetizadas de los/as miembros que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias durante éstas.
- Votaciones que se verifiquen y resultados.
- Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.
- Hora en que el/la Presidente/a levante la sesión.

Artículo 39. Libro de actas.

Existirá un Libro de Actas, instrumento público solemne, en el que constarán todos los acuerdos adoptados por el Pleno.

Artículo 40. Certificaciones del libro de actas.

Es competencia del/a Secretario de la Junta la custodia, bajo su responsabilidad, del Libro de Actas. Estará obligado a expedir certificaciones o testimonios de los acuerdos que el Libro contenga, cuando así lo reclamen de oficio las autoridades o, a su propia instancia, los/as particulares.

Artículo 41. Remisión de actas.

Copia de las actas de las sesiones será remitida, por el/la Secretario/a, en el plazo de tres días, a la Comisión Política de Coordinación de las Juntas Municipales de Distrito.

TITULO QUINTO.

ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS.

Artículo 42. Grupos de trabajo: naturaleza.

- a. Para el más eficaz ejercicio de sus competencias, el Pleno podrá designar Grupos de Trabajo, que en ningún caso tendrán la consideración de órganos.
- b. Podrán establecerse Grupos de Trabajo, para asuntos generales y para materias específicas, procurando en lo posible que se adapten a las áreas en que se estructuren los servicios corporativos.

Artículo 43. Grupos de trabajo: composición.

- a. Los Grupos de Trabajo estarán integrados por el número de miembros que se acuerde por el Pleno, de entre los/as que la componen.
- b. Serán coordinadores de los Grupos, los/as respectivos/as Presidentes/as de las Juntas o miembros de éstas en los/as que aquellos/as deleguen.

Artículo 44. Presencia de asesores/as en grupos de trabajo.

- a. Podrán participar en los Grupos de Trabajo cualquier miembro del Pleno. Asimismo, podrá participar cualquier vecino, siempre que lo solicite previamente y lo estime conveniente el Grupo de Trabajo.
- b. Los Grupos de Trabajo podrán solicitar la presencia de personas que no pertenezcan a los mismos a efectos de informar o asesorar al Grupo.

Artículo 45. Organización de los grupos de trabajo.

- a. La distribución de trabajo entre los citados Grupos se realizará por el Pleno.
- b. Una vez constituidos, estos Grupos elaborarán un plan de trabajo y periódicamente informarán al Pleno del cumplimiento de dicho plan.
- c. Los informes y los trabajos que elaboren serán debatidos por el Pleno.

Artículo 46. Reglamento de los Grupos de Trabajo.

Una vez constituidos los Grupos de Trabajo se dotarán de un Reglamento Interno de funcionamiento que deberá ser ratificado por el Pleno del Distrito.

TITULO SEXTO.

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y ACUERDOS

Artículo 47. Régimen Jurídico.

Los actos de los órganos de los Distritos estarán sujetos al régimen general aplicable a los actos de las Entidades Locales.

Artículo 48. Ejecutividad de los actos y acuerdos.

Los actos y acuerdos de los órganos del Distrito son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia.

El/la Alcalde/sa podrá suspender los acuerdos de las Juntas Municipales de Distrito cuando vulneren el ordenamiento jurídico, o para garantizar la unidad de gobierno y gestión a que se refiere el art. 24 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y el artículo 128 introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en el plazo de cuatro días a partir de la recepción del acta correspondiente en la Comisión Política de Coordinación.

De todas las suspensiones de acuerdos de las Juntas se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión ordinaria que celebre, ratificando o levantando éste dicha suspensión, en el caso de acuerdos relativos a funciones delegadas por el Pleno de la Corporación.

Artículo 49. Recursos.

Los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, y ponen fin a la vía administrativa en los términos de la legislación vigente,

Artículo 50. Comisión Política de Coordinación.

Para garantizar la necesaria coordinación en la actuación de las Juntas Municipales de Distrito, y el impulso y desarrollo de la participación ciudadana, se creará una Comisión Política de Coordinación, de la que formarán parte, al menos, el/la Concej/a Delegado/a en materia de Participación Ciudadana y las/os Presidente/as de las Juntas, siendo el/la Alcalde/sa Presidente/a nato de la misma.

Artículo 51. Deber de información recíproca.

Los servicios centrales del Ayuntamiento prestarán, en el ámbito propio y en la medida en que fuera posible, el apoyo y asesoramiento que las Juntas Municipales de Distrito pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus funciones. Asimismo, los servicios competentes en materia de Participación Ciudadana podrán obtener de las Juntas Municipales de Distrito la información que precisen sobre la actividad de éstas en el ejercicio de sus competencias, y les prestarán el apoyo y asesoramiento referidos.

Artículo 52. Conflictos de atribuciones.

- a. Los conflictos de atribuciones que surjan entre las Juntas Municipales de Distrito serán resueltos por el órgano que haya delegado la atribución objeto de conflicto, previo informe del/a Concej/a Delegado/a en materia de Participación Ciudadana y de los que resulten, en su caso, pertinentes.
- b. En los demás supuestos, los conflictos se resolverán por el Ayuntamiento Pleno.

TITULO SÉPTIMO.

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 53. Creación de los Consejos.

Para canalizar la participación de los/as ciudadanos/as y de sus asociaciones en los asuntos municipales de ámbito distrital, se crean, en base a los artículos 130 y 131 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, los Consejos de Participación Ciudadana de los Distritos como Consejos Territoriales de la Administración Municipal en el ámbito del Distrito.

Artículo 54. Funciones.

Los Consejos Territoriales son órganos de participación, consulta, información, control y propuesta en y sobre la gestión municipal, sin personalidad jurídica propia, que permiten la participación de vecinos/as, colectivos y entidades de un mismo Distrito en la gestión de los servicios municipales, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del Municipio.

Artículo 55. Ámbito territorial.

El número de Consejos coincidirá con el de las Juntas Municipales de Distrito, de modo que su ámbito territorial de actuación coincidirá con el de éstas.

Artículo 56. Composición.

Constituirán los Consejos Territoriales:

- a. Presidencia: el/la Concejala/a que ostente la de la Junta Municipal correspondiente
- b. Un/a representante por cada uno de los grupos políticos que forman parte de la Corporación.
- c. Representantes de asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades que lo soliciten expresamente y tengan su domicilio social en el Distrito correspondiente, o hayan optado por su adscripción al mismo de conformidad con lo regulado en el artículo 19.a.
- d. Un/a representante de los Consejos Sectoriales municipales que se consideren oportunos.

Artículo 57. Renovación del Consejo.

Los/as miembros del Consejo se renovarán coincidiendo con los cambios de Corporación, previa comunicación fehaciente a las mismas por parte del Área de Participación Ciudadana.

Artículo 58. Competencias.

Son competencia de los Consejos Territoriales:

- a. Designar a los/as representantes de las entidades en las diferentes Juntas Municipales.

- b. Cumplir con los siguientes objetivos:
- Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía, colectivos y entidades, en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
 - Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito del Consejo.
 - Informar a los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales del territorio planteando propuestas para su mejor funcionamiento.
 - Elevar al Ayuntamiento anualmente un estado de necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en el Plan de Actuación Municipal.
 - Analizar los elementos del Plan de Actuación Municipal que afecten al territorio del que se trate.
 - Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada territorio.
 - Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del territorio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.
 - Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio ya sean públicas o privadas.

Artículo 59. Nombramiento de los/as miembros.

El nombramiento de los/as miembros de los Consejos corresponderá al Ayuntamiento Pleno.

Artículo 60. Funciones del/a Presidente/a.

- a. El/la Presidente/a del Consejo actuará como coordinador y enlace entre éste y la Corporación, así como con la Junta Municipal de Distrito.
- b. El/la Presidente/a tendrá como funciones:
- Convocar y presidir las sesiones del Consejo.
 - Fijar el orden del día de las sesiones.
 - Representar al Consejo.

Artículo 61. Normas generales de funcionamiento.

Los Consejos Territoriales deben convertirse en elementos claves de la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos. Entendidas así, las diferentes áreas municipales deben impulsar y coordinar su trabajo.

Por estas razones, todos los Consejos Territoriales cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:

- a. Se reunirán, como mínimo, cada tres meses.

- b. Publicarán las fechas de reunión del Consejo con el fin de que la ciudadanía pueda presentar solicitudes y propuestas.
- c. Se remitirá acta, en el plazo máximo de 15 días, de todas las reuniones a los/as miembros del Consejo.

Artículo 62. Reglamento interno de funcionamiento.

- a. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias.
- b. Son sesiones ordinarias las de periodicidad preestablecida.
- c. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoca el/la Presidente/a con tal carácter, por iniciativa propia o solicitud de un tercio, al menos, del número de miembros del Consejo. Tal solicitud deberá hacerse mediante escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motive, firmado personalmente por todos/as los/as que la suscriben.
- d. Entre la convocatoria y la celebración de las sesiones no podrán transcurrir menos de dos días hábiles.
- e. Para la válida constitución del Consejo se requiere la asistencia de un tercio del número de miembros del mismo.

De no producirse este quórum, el Consejo se constituirá media hora después, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 63. Secretaría del Consejo.

Corresponde a los/as Secretarios/as de los Consejos :

- a. Preparar la documentación sobre los asuntos que vayan a tratarse.
- b. Asesorar legalmente el Consejo.
- c. Levantar el acta de las sesiones.

Artículo 64. Coordinación entre Consejos.

Los Consejos Territoriales podrán realizar reuniones conjuntas de carácter informativo para tratar aquellos temas cuya trascendencia afecten a diferentes ámbitos territoriales o a todo el municipio. Igualmente se impulsarán mecanismos de coordinación entre los diferentes Consejos Territoriales, así como entre éstos y los Consejos Sectoriales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Las Juntas Municipales de Distrito, constituidas en virtud del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 29 de Marzo de 1989, mantendrán su vigencia hasta la constitución de las nuevas Juntas Municipales conforme a lo previsto en el presente texto normativo.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA

En lo no regulado en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes Normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto legislativo de 18 de abril de 1986.
- Reglamento Orgánico de la Corporación Municipal de Sevilla.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Cuantas otras Normas de igual o superior rango normativo puedan ser de aplicación.

SEGUNDA

El presente Reglamento tendrá naturaleza orgánica, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Desde la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas cuantas Normas de igual o inferior rango se opongan, contradigan o sean incompatibles con lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.